



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 07 de mayo de 2021.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/22/2021, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muy buenas noches a todas y todos. Siendo las 21 horas con 38 minutos del 07 de mayo de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020, de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo afectuosamente a las magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diversas redes sociales. Para dar inicio a la misma, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a t r a t a r , p o r f a v o r .

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Buenas noches. Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muy buenas noches, presente y enlazada a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Buenas noches, enlazada y presente a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muy buenas noches, conectado a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en nueve recursos de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución

de los expedientes a tratar, por tanto sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada, por favor. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias, en consecuencia, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el recurso de apelación 25, 28 y 31, todos del presente año.

**Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal:** Buenas noches, Magistrado Presidente y Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 25 del presente año, promovido por el partido MORENA, a fin de controvertir el acuerdo CED/18/2021/004 de dieciocho de abril de esta anualidad, emitido por el Consejo Electoral Distrital XVIII, en Macuspana, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En el presente asunto, el partido actor se agravia del registro de Mariana Hernández García, como candidata por el partido Movimiento Ciudadano, al cargo de la Presidencia del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, toda vez que alega que ésta participó de forma simultánea en los procedimientos de selección de los Partidos MORENA y Movimiento Ciudadano, vulnerando con ello lo previsto en el artículo 181, numeral 1, de la Ley Electoral de Tabasco.

En la consulta se propone declarar infundados los motivos de disensos, toda vez que la parte actora no justificó la participación simultánea de la ciudadana impugnada en los procesos internos de los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano, ya que el partido apelante si bien acredita la calendarización del Proceso Interno de Movimiento Ciudadano no así la calendarización del partido MORENA partido que incluso representa y que ningún medio de prueba aportó para tal efecto; bajo esas condiciones, es evidente que este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para analizar la simultaneidad formal.

De igual manera no justifica la simultaneidad material en virtud que el partido actor no aportó ningún medio de prueba en la que justificara que la candidata impugnada haya materializado su participación simultánea en dos procesos internos partidistas.

Por esas y otras razones, se propone al pleno de este Tribunal Electoral confirmar el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 28 de este año, promovido por el partido MORENA, a fin de controvertir el acuerdo CED/18/2021/004 de dieciocho de abril de esta anualidad, emitido por el Consejo Electoral Distrital XVIII, en Macuspana, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro para las candidaturas a la presidencia municipal y regidurías del municipio de Macuspana, Tabasco, postuladas por los partidos políticos y coalición “Va x Tabasco”, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.

En el presente asunto, el partido actor se agravia del registro de Bernardo Muñoz Cornelio, como candidato por el partido Fuerza por México a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, al alegar que el referido ciudadano participó de forma simultánea en los procedimientos de selección de los Partidos MORENA y FUERZA POR MÉXICO, vulnerando con ello lo previsto en el artículo 181, numeral 1, de la Ley Electoral de Tabasco.

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de disensos, toda vez que la parte actora no justificó la participación simultánea en sus dos vertientes tanto material como formal en los procesos internos de los partidos MORENA y FUERZA POR MÉXICO, porque el partido apelante no hace manifestación alguna sobre las fechas, etapas o método del partido FUERZA POR MÉXICO, ni tampoco la fecha en la que el candidato impugnado inició a participar presuntamente en el proceso interno del aludido partido, bajo esas condiciones existe impedimento para

analizar la simultaneidad formal, pues la parte actora no proporciona mayores elementos con lo que pueda verificarse que los procesos internos tanto de MORENA como de FUERZA POR MÉXICO tuvieron verificativo en similares fechas, de ahí, la imposibilidad de estudiar la simultaneidad formal de la presunta participación del candidato cuestionado en procesos internos de partidos políticos diversos.

Asimismo tampoco justifica la simultaneidad material en virtud que el partido actor parte de una premisa errónea al señalar que con la comparecencia del ciudadano impugnado con otras ciudadanas y ciudadanos a través de un escrito ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena a solicitar información referente a la forma en que se concluirían los procesos internos, acreditaba la participación del ciudadano impugnado en el proceso interno de MORENA, lo cual no es así porque dicha instrumental no es idónea para dar por hecho que participó en el proceso interno del aludido partido, pues como se dijo se trata de una solicitud de consulta.

Por esas y otras razones, se propone al Pleno confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado en el recurso de apelación 31 del presente año, promovido por el partido MORENA, a fin de controvertir el acuerdo CE/2021/035, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por los partidos políticos en el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.

En el presente asunto, el partido actor se agravia del registro de Gerardo Manuel Hernández Recinos como candidato propietario a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito XI, por el Partido Verde Ecologista de México, al estimar se vulneró lo previsto en el artículo 181, párrafo 1, de la Ley Electoral local.

Se propone declarar infundado el agravio, toda vez que la parte actora no justificó la participación simultánea del ciudadano impugnado en los procesos internos de los partidos MORENA y Verde Ecologista de México, pues si bien refiere la temporalidad del proceso interno en MORENA, no así, del diverso partido, tampoco demostró el registro como precandidato de la persona cuestionada en MORENA.

En este sentido, no es posible analizar la simultaneidad formal, al carecer de los elementos de las etapas de los procesos internos de los citados partidos políticos y por lo que hace a la simultaneidad material tampoco se demostró pues el apelante sin medio probatorio idóneo pretende acreditar que el candidato cuestionado participó en dos procesos internos por MORENA y el partido Verde Ecologista, sin que se pase por alto para la ponente que los métodos fueron distintos y que lo único demostrado es que en el acuerdo reclamado efectivamente el candidato cuestionado fue postulado por el instituto político Verde Ecologista. Por esas y otras razones, se propone confirmar el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación. Es la cuenta magistrado presidente y magistradas.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimado Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, compañeras Magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden realizarlo en este momento. Muchas gracias. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Es mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 25 del 2021 se resuelve: Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CED-18-2021-004 del 18 de abril, emitido por el Consejo Distrital 18, con cabecera en Macuspana, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por otra parte, en el Recurso de Apelación 28 de este año, se resuelve: Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CED-18-2021-004 del 18 de abril, emitido por el Consejo Distrital 18, con cabecera en Macuspana, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por último, en el Recurso de Apelación 31 de este año se resuelve: Único. Ante lo infundado del agravio planteado se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE-2021-036, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local, por las razones indicadas en esta ejecutoria.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Continuando con el orden del día, ahora cedo el uso de la voz a la Jueza Instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga, para que de cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propongo en mi calidad de ponente en los recursos de apelación 26 y 29, ambos de 2021.

**Jueza Instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga:** Con su autorización Señor Presidente, señoras magistradas. Doy cuenta al Pleno de manera conjunta con dos proyectos de resolución que presenta el magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva, el primero relativo con el recurso de apelación número 26 de dos mil veintiuno, promovido por la ciudadana Keila Kate De la Cruz Chimal, consejera representante propietaria del Partido MORENA, para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con cabecera en Nacajuca, Tabasco, mediante el cual acordó la procedencia de las solicitudes de registro para las candidaturas a la diputación por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En el proyecto, el magistrado ponente estima declarar infundado el agravio consistente en la violación a los numerales 181 párrafo cinco y 189 párrafo tres y cuatro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, en virtud que la recurrente no aporta algún medio de prueba mediante el cual acreditará que el candidato a diputado por el distrito 19 haya participado simultáneamente en los procesos internos del partido Morena y Movimiento Ciudadano.

Lo anterior en virtud que de las constancias que obran en autos se puede observar que cada partido realizó en distintos tiempos sus etapas de procesos internos para los candidatos a cargos de elección popular y con métodos de selección diferentes, es decir Morena utilizó el sistema de encuestas y Movimiento Ciudadano realizó convocatorias, advirtiendo que ambos procesos internos no acontecieron de forma concurrente o simultánea, ya que ocurrieron en diferentes momentos.

Por lo anterior, el ponente propone tener infundadas las manifestaciones de la actora.

Seguidamente doy cuenta con el recurso de apelación 29-2021, promovido por el Partido Morena, mediante el cual propone confirmar en lo que fue materia de impugnación los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/037, CED/06/2021/004 y CED/21/2021/004, los dos primeros del Consejo Estatal, el tercero del Consejo Distrital 06 y el cuarto del Consejo Electoral Distrital 21 todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Al respecto, el magistrado ponente propone declarar infundados los agravios planteados por la parte actora respecto a la vulneración al artículo 32 párrafo tercero de la Ley Electoral por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, pues en su concepto registraron candidaturas simultaneas a diputados por ambos principios.

Ello, porque dicho artículo únicamente proscribe el registro de los candidatos en distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, sin que pueda interpretarse en el sentido de impedir un registro simultáneo por lo que hace a los cargos que serán electos por el principio de representación proporcional; por el contrario, de esta disposición se desprende la existencia de una permisón que tienen los partidos políticos de postular a una misma persona para el mismo cargo por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

Es decir, la normativa local permite registrar simultáneamente en un mismo proceso electoral a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la lista de representación proporcional, porque se trata del mismo cargo de elección popular.

De ahí que el registro simultáneo de las candidatas y los candidatos a diputados locales realizado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, se encuentra legalmente permitido, en virtud que la única prohibición que existe para los institutos políticos es la de registrar simultáneamente candidatos para distintos cargos de elección popular, lo que no sucede en la especie.

Por estas y otras consideraciones plasmadas en el proyecto, el magistrado ponente propone declarar infundados los agravios planteados por el apelante. Es la cuenta, señor magistrado, señoras magistradas.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Jueza Instructora Alondrá Nicté Hernández Azcuaga. Estimadas compañeras se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Con mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias En consecuencia, en el Recurso de Apelación 26 del año 2021 se resuelve: Único. Se confirma el acuerdo CED-19- 2021-004 aprobado por el Consejo Electoral Distrital 19, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Nacajuca, Tabasco, en sesión especial efectuada el 19 de abril del presente año.

Asimismo, en el Recurso de Apelación 29 de 2021, se resuelve: Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación los acuerdos CE-2021-35 CE-2021-037 CED-06-2021-004 y CED-21-2021-004, los dos primeros aprobados por el Consejo Estatal, el tercero por el Consejo Electoral Distrital Sexto, y el cuarto por el Consejo Electoral Distrital 21, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Seguidamente, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor Armando Javier Maldonado Acosta, para que de cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en los recursos de apelación 24, 27 y 33.

**Juez Instructor Armando Javier Maldonado Acosta.** Muy buenas noches, con su permiso Magistradas y Magistrado presidente, doy cuenta con tres proyectos de resolución elaborados por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativos a los recursos de apelación 24, 27 y 33 del presente año.

El primero relativo al expediente TET-AP-24-2021-III promovido por el partido político denominado "Partido Morena", a través de su representante propietaria del distrito 05 con cabecera en Centla, Tabasco, Janet Hernández Mezquita, en contra del acuerdo CED/05/2021/003 sobre la procedencia de la solicitud de registro para la candidatura a la diputación por el distrito 05, con cabecera en Centla, Tabasco, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la que se resolvió como infundado el agravio del partido político recurrente referente a la vulneración de los artículos 181 párrafo 5 y 189 párrafo 3 y 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En este proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido en virtud de resultar infundado el agravio del partido político apelante.

En relación a lo anterior, partido político recurrente pide que le sea cancelado el registro al C. Natanael Gerónimo Alvarado quien se ostenta candidato a diputado local en el distrito 05 con cabecera en Centla, Tabasco por el partido político Movimiento Ciudadano, toda vez que, el partido político apelante aduce que este acto viola el artículo 181 párrafo 5 de la Ley Electoral.

Toda vez que, se presume el incumplimiento a la norma electoral en la que se establece la prohibición de participar en dos procesos internos de partidos de manera simultánea, es por lo que el partido político actor señala que el C. Natanael Gerónimo Alvarado, candidato a diputado local por el partido Movimiento Ciudadano en el distrito 05 con cabecera en Centla, Tabasco; participó presuntamente de manera simultánea en el proceso interno de selección de candidatos a la Presidencia Municipal del mismo distrito, pero por el Partido MORENA, violando la Ley Electoral.

A su vez, la autoridad responsable, manifiesta que, el partido político recurrente impugna erróneamente, pues no se actualiza la simultaneidad señalada, debido a que el ciudadano Natanael Gerónimo Alvarado, no participó en el proceso interno del partido político Movimiento Ciudadano. Lo anterior, porque los partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano, eligieron diferentes métodos de elección. Por lo que, el Consejo Distrital Electoral 05 con cabecera en Centla, Tabasco, no contó con documentos que demuestren la presunta participación simultánea del Ciudadano Natanael Gerónimo Alvarado, en los procesos de selección interna que se le atribuyen.

En consecuencia, en el proyecto de sentencia del recurso de apelación 24, se aduce que, el hecho de que el Ciudadano Natanael Gerónimo Alvarado, no haya sido seleccionado por el partido Morena como su candidato, y una vez concluido su proceso interno en el mencionado instituto político, el partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de su derecho de autoderminación haya registrado al referido ciudadano como su candidato a diputado local, esto no implica que exista una participación simultánea del ciudadano en los procesos internos de citados institutos políticos.

En efecto, para acreditar la participación simultánea de un candidato se debe tomar en consideración que este haya participado en dos procesos internos de distintos partidos políticos al mismo tiempo y no como lo aduce el partido apelante, toda vez que, no basta con dichos subjetivos.

Finalmente, de todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que no le asiste la razón al partido político recurrente, ya que quedo plenamente demostrado en autos, que el C. Natanael Gerónimo Alvarado, no vulneró los dispositivos de la Ley Electoral,

motivo de disenso, toda vez que, no se postuló de manera simultánea a como lo aduce el partido apelante.

Por estas y otras consideraciones legales y reglamentarias, es que se propone confirmar acuerdo.

Ahora doy cuenta con el segundo, relativo al Recurso de Apelación TET-AP-27/2021-III, interpuesto por el Partido Político MORENA, en contra del acuerdo CE/21/2021/004 dictado por el Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en Centro, Tabasco del IEPCT, el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, relativo a la procedencia de la solicitud de registro para las candidaturas a la diputación postulada por el Partido Político Revolucionario Institucional, por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el citado distrito.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio hecho valer por el recurrente y en consecuencia confirmar el acuerdo controvertido.

El recurrente en esencia esgrime, que le causa agravio los puntos resolutivos primero y segundo del acuerdo CE/21/2021/004, relativos a la postulación de la fórmula de candidatos por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 21 que realizó el Partido Revolucionario Institucional, de la Diputada Local Katia Ornelas Gil, ya que, es postulada de manera indebida, ya que, actualmente es diputada local en funciones e integrante de la Fracción parlamentaria del partido político ante mencionado y que pretende reelegirse por el Principio de Mayoría Relativa, cuando la misma fue electa en el proceso pasado por el Principio de Representación Proporcional en la segunda circunscripción, lo que considera es inconstitucional ya que su designación se aparta de los fines de la reelección.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se concluye que, son infundados los agravios señalados por el recurrente, relativos a la elección consecutiva y la reelección, pues se sostiene que su finalidad es estrechar el vínculo de las y los representantes con los electores, ya que serán estos los que ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que también se consideró que abona a la rendición de cuentas y fomenta las relaciones de confianza entre representantes y representados, aunado a la profesionalización de la carrera legislativa.

Por tanto, a juicio de este Tribunal Electoral la elección consecutiva y reelección se considera que, no se supone que la persona necesariamente debe ser registrada para una candidatura al mismo puesto, ya que, se encuentra permitido que los diputados que ostentaron el cargo por el Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional durante el proceso pasado en el actual proceso los ciudadanos o ciudadanas que consideren postularse por elección consecutiva o reelegirse les está permitido la postulación por ambos principios, indistintamente del distrito uninominal para el que sean postulados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo que, en el proyecto de sentencia se aduce declarar infundados los agravios planteados por el partido político y confirmar el acuerdo CE/21/2021/004 relativo a la procedencia de solicitudes de candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 21 que realizó el Partido Revolucionario Institucional de la Diputada Local Katia Ornelas Gil.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto, es que se declaran infundados los agravios del recurrente.

El tercer proyecto, del que doy cuenta relativo al recurso de apelación TET-AP-33/2021-III, interpuesto por el partido político recurrente MORENA, a través de su representante Consejero propietario Alfredo Guadalupe Mendoza Jiménez, en contra del acuerdo CED/12/2021/005, emitido por el citado Consejo Electoral Distrital, sobre la procedencia de la solicitud de registro para la candidatura a la diputación por el distrito 12, con cabecera en Centro, Tabasco, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por el principio de mayoría relativa, la cual fue remitida a este órgano jurisdiccional.

El partido político recurrente aduce se le revoque la candidatura a la diputación local al C. Carlos Mario Ramos Hernández, que se ostenta a través del principio de representación proporcional, mismo que pretende reelegirse por el principio de mayoría relativa, lo cual es inconstitucional pues se aparta de los fines de reelección.

En ese sentido, en el proyecto se advierte que el C. Carlos Mario Ramos Hernández, cumplió con los requisitos previstos ya que efectuó su solicitud de licencia temporal a los cargos de Diputado Local y Secretaria General, a fin de dar observancia a lo establecido en las normativas aplicables, documentales que obran en autos, así como también la constancia de la respuesta a su petición de licencia emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco de la LXIII.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Local se prevé que las y los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro períodos.

En tanto, la postulación consecutiva de quienes fueron electos diputados y diputadas, rindieron protesta y desempeñaron el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 05 de septiembre de 2018 y el 04 de septiembre de 2021, solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (a más tardar el 4 de marzo de 2020).

En el proyecto, se concluye que se encuentra dentro de los parámetros establecidos para la reelección quedando acreditado en el presente asunto que las ciudadanas o ciudadanos se pueden postular por ambos principios indistintamente del distrito uninominal para el que sean postulados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. De ahí que se considere infundado el planteamiento del Partido Político Morena. Dado que, la elección consecutiva y reelección se considera que no necesariamente el candidato debe ser registrado para una candidatura al mismo puesto, máxime que en el asunto que nos ocupa, quedó plenamente acreditado que el C. Carlos Mario Ramos Hernández, se postula en el presente proceso electoral para el Distrito 12 por el Principio de Mayoría Relativa y en el proceso pasado ostento el cargo de elección popular pero por el Principio de Representación Proporcional, en la Segunda Circunscripción de la que forma parte el Distrito 12.

Es por todo lo antes expuesto, que se concluye que, los agravios planteados por el partido actor resultan infundados, consecuentemente, se confirma el acuerdo emitido el dieciocho de abril del presente año, por el Consejo Electoral Distrital 12 con Cabecera en Centro, Tabasco en los términos ya analizados en el presente fallo.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto, es que se declaran infundados los agravios del recurrente y se confirma el acuerdo CE/12/2021/005.

Es la cuenta, de los asuntos propuestos por la ponencia III de la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, señoras Magistradas, señor Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimado Juez Instructor Armando Javier Maldonado Acosta. Estimadas compañeras se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 24 de 2021, se resuelve: Primero. Se declara infundado el agravio motivo de disenso, planteado por el partido político recurrente. Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.

Po otra parte, en el Recurso de Apelación 27 del 2021 se resuelve: Primero. Se declaran infundados los agravios motivo de disenso planteado por el partido político actor. Segundo. Se confirma el acuerdo CE/21/2021/004 relativo a la procedencia de solicitudes de candidaturas por el principio de mayoría relativa por el Distrito 21, que realizó el Partido Revolucionario Institucional de la diputada local Katia Ornelas Gil.

Por último, en el Recurso de Apelación 33 de este año se resuelve: Primero. Se declaran infundados los agravios motivo de disenso planteados por el partido político actor. Segundo. Se confirma el acuerdo CE-12/2021/005, relativo a la procedencia de solicitud registro para la candidatura a la diputación por el Distrito 12, con cabecera en Centro, Tabasco, en lo que fue motivo de impugnación.

Finalmente, concedo ahora cedo el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en el recurso de apelación 41 de 2021.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Buenas noches, con su autorización Magistrado Presidente y señoras Magistradas. En el proyecto se propone sobreseer el presente Recurso de Apelación, en razón de que el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2021/044, da respuesta a la solicitud realizada a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal del IECPT, Por tanto, al haber actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 inciso b), de la Ley de Medios, así, en el presente caso, existe un cambio de situación jurídica que deja sin materia el proceso, por tanto, lo procedente es dar por concluido el juicio, mediante una sentencia que declare el sobreseimiento del asunto, según corresponda al estado procesal en el cual se encuentra, dado a la actualización de la causal de improcedencia.

En dicho sentido, es evidente que este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para continuar con la sustanciación, y en su caso, dictar una sentencia de fondo, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover el recurso de apelación, han sufrido una modificación sustancial

Por estas y otras consideraciones que se vierten, es que se propone sobreseer el Recurso de Apelación TET-AP-41/2021-III. Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración la propuesta de cuenta, si desean hacer el uso de la voz. Si no hay intervenciones, solicito por favor a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor de la propuesta de sobreseimiento.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** En sus términos, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 41 del presente año se resuelve: Único. Se sobresee este medio de impugnación por las razones expuestas en esta ejecutoria. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Jueces Instructores, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversos canales, siendo las 22 horas con 13 minutos del 07 de mayo de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, muy buenas noches, muy amables.-----  
-----Conste.-----